

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enajene la promulgación al día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1921.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franco, trimestre. 20 >  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

### Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. Ptas. 0 50

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 181 de 30 Junio.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### EXPOSICION

Señor: En el tiempo que lleva en vigor el Real decreto de 28 de Marzo último, que establece y regula el reclutamiento de voluntarios para el Ejército de Africa, se han exteriorizado diversas dificultades, nacidas, naturalmente, de la imposibilidad de prever, «a priori», los rozamientos que sus preceptos habrían de producir en la vida real de los Institutos armados. Así se ha evidenciado, de un modo palpable, que individuos con determinadas aptitudes técnicas, que buscan en el Ejército peninsular su perfeccionamiento y ampliación no ingresan como voluntarios en el de Africa, seralli muy distinta la finalidad á que se les destina; con lo que resulta que el Ejército peninsular, sin beneficio para el de Africa, se priva de reclutar individuos de profesiones determinadas y eminentemente útiles al Ejército que ingresarían en él voluntariamente si no existiese la restricción que establece el artículo 24 del referido Real decreto.

En su vista y fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 27 de Junio de 1923.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Luis Aizpuru y Mondéjar.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Queda modificado el artículo 24 de Mi Decreto de 28 de Marzo último, en el sentido de que

podrán admitirse voluntarios con arreglo á los preceptos legales vigentes, en la Brigada Obrero-Topográfica de Estado Mayor, Secciones de Obreros filiados de Artillería, Brigada Topográfica de Ingenieros, Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, Compañía de Obreros de los Talleres del material de Ingenieros, Regimientos de Ferrocarriles y Telégrafos, Batallón de Radiotelegrafía, Servicios de Aviación, Comandancias de Sanidad Militar y en todos los Cuerpos del Ejército que lo soliciten con destino á la música y banda, en número que no exceda de las respectivas plantillas del presupuesto.

Art. 2.º Salvo para los destinos á música y banda, la admisión de voluntarios en los citados Cuerpos se limitará exclusivamente á quienes reúnan condiciones para el servicio técnico del Cuerpo respectivo, acreditadas mediante la presentación de documentos que lo justifiquen plenamente, á juicio del Jefe del Cuerpo, ó por examen de las materias que se señalen, sin que por ningún concepto pueda ingresar individuo alguno con destino á los demás servicios no técnicos que correspondan desempeñar dentro del Cuerpo.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio del mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Luis Aizpuru y Mondéjar.

(«Gaceta» núm. 179 de 28 de Junio.)

### MINISTERIO DE TRABAJO

#### COMERCIO E INDUSTRIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Gobernador civil de Gerona dando cuenta del fallecimiento del Verificador de Contadores eléctricos de la provincia D. Ramón Bañeres Cervero:

Visto el artículo 4.º de las vigentes Instrucciones reglamentarias, modificada por Real decreto de 27 de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se anuncie en la «Gaceta de Madrid» el concurso para la provisión de la plaza de Verificador de Contadores de electricidad de la provincia de Gerona, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 4.º y 5.º de las precitadas Instrucciones reglamentarias.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de

1923.—Chapaprieta.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores eléctricos se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.º Ingenieros industriales procedentes de cualquiera de las Escuelas de Madrid, Barcelona ó Bilbao.

2.º Ingenieros de todas clases, Doctores ó Licenciados, en Ciencias físicas, Peritos mecánicos y electricistas con título español y Oficiales de Marina con títulos de torpedistas, indistintamente.

3.º Individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Dentro de cada una de esas condiciones de preferencia será mérito el estar desempeñando en propiedad el cargo de Verificador de contadores eléctricos de otra provincia, y entre varios que reúnan esta condición, será preferido el que lleve más tiempo en el servicio de dicho cargo.

También será mérito que seguirá al anterior, y siempre dentro de cada una de las tres condiciones de preferencia, el haber desempeñado dicho cargo de Verificador de contadores eléctricos durante un año por lo menos, y ser Verificador de contadores de gas ó agua en la misma provincia.

Son condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

1.º Ser español y mayor de edad.

2.º No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

3.º Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penados.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó testimonio notarial del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la «Gaceta de Madrid».

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de

Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

(«Gaceta» núm. 177 de 26 de Junio.)

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

#### SECCION COLONIAL

Por el Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea se participa á este Ministerio el fallecimiento de D. Antonio Arandiga, natural de Carals (Valencia), ocurrido el 23 de Febrero del corriente año.

Madrid 25 de Junio de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Logroño, la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura castellana, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Junio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(«Gaceta» núm. 169 de 18 de Junio.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno especial de traslado una plaza de Profesor de térmi-

no, con destino á la enseñanza de Aritmética y Geometría prácticos y Elementos de Construcción, vacante en la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona y en la de Artes y Oficios de Palm de Mallorca, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dichas vacantes al turno especial de traslado, solamente podrán tomar parte en el concurso los Profesores de término que desempeñen en propiedad Cátedra de igual asignatura, según dispone la Real orden de 30 de Octubre de 1919.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días á que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince más para los Profesores residentes de las islas Canarias que quieran acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Junio de 1923 — E. Subsecretario, Anguita.

(«Gaceta» núm. 175 de 24 de Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.711.

Secretaría.

NEGOCIADO DE SANIDAD

Anuncio.

Hallándose cubierta interimamente la plaza de Subdelegado de Farmacia del partido judicial de Cieza por defunción del propietario, Don Domingo de Guzmán Ros Martínez, he acordado somerla á concurso para su provisión en propiedad, de conformidad con lo dispuesto por la Real orden de 1.º de Septiembre de 1920 y el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904 reformado por Real decreto de 3 de Febrero de 1911.

Los Sres. Farmacéuticos que aspiren á dicha plaza presentarán sus instancias en la Secretaría de este Gobierno civil dentro del plazo de treinta días, que empezará á contarse desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, debiendo acompañar á dichas instancias los Títulos profesionales originales ó copias legalizadas de los mismos, partida de nacimiento y certificado de buena conducta, así como cuantos documentos estimen convenientes acreditativos de méritos y servicios, según determina el artículo 82 ya citado.

Murcia 30 de Junio de 1923.

El Gobernador,  
Manuel Salvadores.

Número 1.696.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal de esta Jefatura, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Vecindad
19.779	El Gato Montés.	Demarcac.º	50	Las Mojas.	La Ñorica.	Totana.	Antonio del Toro Moya.				
19.753	Mariano Primero.	Id.	20	Rambal de Ballesteros.	Fle-Librilla	Mula.	Mariano Martínez García				
19.710	Ampliación á Josefa.	Id.	8	Cabezos Blancos.	La Ramona.	Calasparra.	José Navarro Amoraga.	A. Bañón.	Josafa.	José Navarro Amoraga	Calasparra.
19.742	Jesucristo aparecido.	Id.	24	Hoya Alazor.	La Rogativa	Moretalla.	José Cabello y Guillén de Toledo.				
19.777	La Monumental.	Id.	25	Arroyo de Hondares.	Benizar.	Id.	Sociedad Santa Bárbara.	A. Bañón.	Cinco Amigos.	Jerónimo Sánchez Moya.	Moretalla.
19.782	San Miguel 2.º	Id.	46	Cabezo de los Cucones.	R. de San Gil	Cartagena.	Manuel Peñalver.		El Pobre.	El mismo.	Id.
									San Rafael Arcangel	Sucesores de Moreno.	Madrid.
									Primitiva.	Sociedad Acrisolada.	Murcia.
									Ferruginosa.	Sucesores de Moreno.	Madrid.
									A tiempo lligas.	Mariano Buene	La Unión.

Desde el 7 al 14 de Julio próximo

Número 1.710.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

## Terreno franco.

Por escrito de abandono presentado en este Gobierno civil, el día 28 de Diciembre último, se ha hecho renuncia por D. Anselmo Bañón, en representación de la Sociedad Nueva Industria, de 452 pertenencias de las 884 que constituyen su mina «San Enrique» núm. 19.382, del término de Mula, cuya renuncia ha sido admitida por decreto de fecha de hoy, y se declara franco y registrable el terreno correspondiente a dichas 452 pertenencias. Además por dicho decreto se aprueba la nueva demarcación de la expresada mina «San Enrique», la cual ha quedado constituida por 432 pertenencias solamente, ó sea una extensión superficial de 4.32000 metros cuadrados.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Gobernador civil en el citado decreto y de lo prevenido en el art. 61 del Reglamento general para el Régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, haciéndose saber además en cumplimiento del art. 149 del mismo y del artículo 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913, que las horas hábiles de oficina en este Gobierno civil para presentar las solicitudes de registro aspirando al terreno de las 452 pertenencias renunciadas, lo serán de nueve de la mañana a una de la tarde, pudiendo los registradores consignar en la Jefatura de Minas dentro de las indicadas horas el importe del 5 por 100 del depósito legal; y que se admitirán las aludidas solicitudes en los dos días siguientes á las ocho, que según el referido art. 149 han de transcurrir á este efecto desde su publicación.

Murcia 28 de Junio de 1923.  
—El Ingeniero Jefe, Francisco Ferrer.

## Cuarta sección.

Número 1.602

## Edicto.

Sandris Amades Salvador, hijo de Salvador y Ramona, natural de Pueblo Nuevo del Mar (Valencia), de estado soltero, profesión marino, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en Cabañal, calle del Doctor Lluç número 185, á quien se le sigue expediente de prófugo por falta de presentación el día 20 de Diciembre de 1922, en la Comandancia de Marina de Valencia, para recoger su cartilla naval, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante de Infantería de Marina D. Francisco Bover Dotres, Juez instructor de este expediente, sito en el Juzgado de mi cargo en la Comandancia de Marina de Valencia, para prestar sus descargos; bajo apercibimiento de que, caso de no comparecer en el plazo señalado, será declarado prófugo.

Valencia 12 de Junio de 1923.—  
El Juez instructor, Francisco Bover.

Número 1.501.

## REQUISITORIA

Sánchez Robles Antonio, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Garrucha (Almería), de estado casado, de profesión jornalero, de 54 años de edad, de estatura 1'72 metros, cuyas señas personales son:

pele y bigot- canoso, ojos pardos, nariz aguileña, sin señas particulares, domiciliado últimamente en el Cabañal, camino de Grios núm. 131, procesado por sustracción de objetos de un vapor francés, comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante de Infantería de Marina Juez instructor de esta causa D. Francisco Bover Dotres, al objeto de responder en la misma; bajo apercibimiento de que no efectuarlo, será declarado rebelde.

Valencia 8 de Junio de 1923.—  
El Juez instructor, Francisco Bover.

Número 1.657.

## Requisitoria.

Cegarra Sanmartín Francisco, hijo de Mariano y de Tomasa, natural de Pacheco (Murcia), de oficio minero, de estado soltero, de veintitrés años de edad, domiciliado últimamente en Pacheco, de estatura 1'640 metros, procesado por faltar á incorporación, comparecerá en el término de treinta días ante el Alférez Juez instructor del Regimiento de Infantería de Cartagena núm. 70, residente en San Antón (Cartagena), bajo apercibimiento de que no efectuarlo, será declarado rebelde.  
—Cartagena 21 de Junio de 1923.—  
El Alférez Juez instructor, Maximiano Gardes.

## Quinta sección

Número 1.219.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—  
Término municipal de Murcia.—  
Diputaciones.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1922-23.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 3 de Febrero último, la siguiente

## Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

## Zaraiche.

Francisco Balibrea Vera, 5'95 pesetas.  
Francisco Pina Ríos, 2'08.  
Fulgencio Arce Zamora, 5'05.  
Francisco Abelian Navarro, 5'35.  
Francisco López Fernández, 5'23.  
Francisco Belmonte, 5'41.  
Fermín Espín, 9'04.  
Francisco Espín, 4'16.  
Felipe Guerrero, 7'43.  
Francisco Cánovas, 8'39.  
Gerónimo Giménez, 6'31.  
Gertraudis Muñoz, 6'31.  
Feronimo Fernández, 4'76.  
Gregorio Giménez, 5'95.  
Gregorio Sánchez Giménez, 4'45.  
Isabel Rabadan, 1'90.  
José Sánchez García, 2'08.  
José Martínez Madrid, 5'05.  
José Ruiz Paco, 13'67.  
José García 13'20.  
José Baeza Ballesta, 4'57.  
José Valverde Quesada, 15'15.  
José Sánchez Lorca, 13'08.  
José Martínez Alegría, 8'02.  
Juan Antonio Pertusa, 9'22.  
José López Cano, 5'95.  
Juan José Martínez, 1'96.  
Josefa Buendía, 1'54.  
Juan González Alarcón, 12'48.  
José Alarcón García, 4'16.  
José López, 6'84.  
Juan Benavente, 7'43.  
Juan Sánchez Cano, 1'54.  
José Ros Carmona, 2'20.  
Juan Pérez Molina, 5'05.  
José Baño Molero, 8'03.  
José Abellán Sánchez, 6'54.  
Juan Caravaca Valera, 6'25.  
Juan Riquelme Martínez, 2'97.  
José Almagro Alarcón, 5'95.  
José Aragón Baño, 3'86.  
José Baño Molero, 2'08.  
Juan J. Carmona, 5'23.  
José Sánchez Gil, 4'16.  
José Martínez Forca, 2'14.  
José Valero, 2'97.  
José Valverde Ballesta, 3'86.  
Juan Pérez Franco, 2'96.  
Juan José Ros Campillo, 4'46.  
José Martínez, 3'56.  
Juan López Suárez, 3'32.  
José Belmonte Martínez, 3'86.  
Juan Pedro Martínez, 2'55.  
Juan Martínez Vivancos, 3'97.  
José Alarcón Belmonte, 2'67.  
Juan Alarcón Belmonte, 17'65.  
José Pérez Suárez, 5'65.  
José Alegría Martínez, 4'56.  
José Marroquí, 5'65.  
Joaquín Ortiz Mora, 6'25.  
Juan López García, 6'07.  
Jesús López García, 3'74.  
Lorenzo Verdú, 4'16.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 27 de Abril de 1923.—  
El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 1.329.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª de la provincia.—Término municipal de Mazarrón.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1922-23.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente

de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 24 de Abril, la siguiente

## Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

videncia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Martinez Izquierdo Ginés, 6'55 pesetas.

Moreno Zamora Juan, 12'14.  
Méndez García Dolores, 2'13.  
Morales Fernández Juan, 2'85.  
Navarro Vivancos Javier, 2'53.  
Navarro Zamora Ginés, 10'83.  
Navarro Moreno José, 2'14.  
Navarro Paredes Lucía, 5'81.  
Navarro Sáez José, 6.  
Navarro Agüeras Matias, 2'93.  
Navarro García Fernando, 2'93.  
Navarro López Bartomé, 5'22.  
Navarro Francés Salvador, 2'52.  
Navarro Talón José María, 9'56.  
Navarro Sánchez Juan, 12'96.  
Navarro Romero Fernando, 9'32.  
Navarro Vera Juan, 5'93.  
Navarro Vivancos Salvador, 3'23.  
Noguera Raja Diego, 6'96.  
Noguera Raja Fernando, 5'30.  
Navarro Zamora Juan, 4'19.  
Oiva Zamora Francisco, 3'71.  
Oiva Zamora M.ª Angeles, 6'56.  
Otiz Méndez José, 3'72.  
Ortiz Lorente Pedro José, 47'03.  
Paredes Vicente Antonio, 2'14.  
Paredes Vivancos Dionisio, 7'36.  
Paredes Vivancos Fabián, 31'22.  
Paredes García Ginés, 2'77.  
Pérez Carmona Josefa, 2'38.  
Paredes Granados Martínez, 6'23.  
Pérez Meca Pedro, 3'55.  
Paredes García Caroto, 3'55.  
Pérez Vélez Ginés, 30'52.  
Pérez Pérez María, 12'27.  
Paredes García Sebastián, 2'85.  
Pagán Paredes Silvestre, 34'62.  
Paredes Vivancos Antonio, 1'52.  
Paredes Vera Juan, 5'37.  
Pérez Villa Celestino, 36'65.  
Padrero Salmerón Antonio, 4'51.  
Pérez Imbernón Pedro, 15'51.  
Pérez Fernández Antonio, 34'16.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se refieren en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 8 de Mayo de 1923.—  
El Agente, Ginés Zamora.

## Sexta sección

Número 1.248.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta villa en el mes de Abril próximo pasado.

Ordinaria del día 6.

Presidencia de D. Pedro Calero. Se aprueba extracto de acuerdos del mes anterior.

Se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del mes corriente.

Se declara soldado con excepción del servicio en filas al mozo Manuel Ruiz Ros de 1920, por la excepción sobrevinida de hijo de sexagenario.

Ordinaria del día 13.

Presidencia de D. Pedro Calero. Se aprueban, acordándose su pago, varias cuentas.

Se aprueba el padrón de cédulas personales para 1923-24 y se acuerda exponerlo al público por quince días para oír reclamaciones.

Se aprueban las relaciones de los vecinos contribuyentes divididos en secciones para el sorteo de Vocales de la Junta municipal en la renovación para 1923-24, y se acuerda exponerlas al público por ocho días para oír reclamaciones.

Se aprueba la proyectada reforma de la plaza de Doctor Fortún, ensanchando su superficie por la demolición de varios edificios enclavados en dicha plaza y la calle de Floridablanca, se acepta la cesión de dichos inmuebles en favor del Municipio, ofrecida por los donantes beneficiados en la indicada reforma, se autoriza al Regidor Sindico para comparecer ante Notario y aceptar la indicada cesión, se acuerda proceder, una vez otorgadas las escrituras al derribo de los edificios adquiridos y al arreglo de su superficie, y se acuerda un voto de gracias a los señores donantes y a D. Joaquín López Morales por la cooperación que con todo celo había prestado a la Comisión de policía urbana para la consecución de la reforma.

Se nombra al Regidor D. Alfredo Cervetto como Comisionado para la presentación de mozos del presente reemplazo y de los tres anteriores ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se acuerda conferir a D. Juan Blesa Pérez el nombramiento definitivo de Practicante Titular de Cirugía con el haber anual de quinientas pesetas, el cual se le acredite a partir de primero del corriente mes de Abril.

Ordinaria del día 20.

Presidencia de D. Francisco Pallarés. Se aprueban, acordándose su pago varias cuentas.

Se concede licencia para edificar a Francisco Rodríguez Segado.

Ordinaria del día 27.

Presidencia de D. Pedro Calero. Se aprueban, acordándose su pago, diferentes cuentas.

Se fija el día primero de Mayo para la celebración del sorteo de vecinos contribuyentes para la designación de los Vocales asociados de la Junta municipal en la renovación para 1923-24.

Se da un voto de confianza a la Presidencia para fijar y destinar la cantidad con que el Ayuntamiento

ha de contribuir en concepto del donativo solicitado por la asociación de la Virgen de los Dolores con destino a un manto a la Imagen de la Patrona de este pueblo.

Se acuerda una gratificación a Ana Román Ruiz por el acto de heroísmo realizado extrayendo del mar y salvando la vida al niño Ginés Bonillo García, de 2 años de edad, é interesar oportunamente del Sr. Gobernador civil de la provincia su propuesta para la Orden Civil de Beneficencia con la función correspondiente por su estado de indigencia.

Aguilas 6 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Pedro Calero.—El Secretario, I. Giménez Cano.

Número 1.707.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BULLAS

Don Juan Agustín Martínez García, Presidente de la Junta general de repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades de esta villa para el año actual de 1923-24, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, queda expuesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles a los efectos del art. 96 del citado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bullas 25 de Junio de 1923.—Juan A. Martínez.

## Octava sección.

Número 1.705.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE LORCA

## Edicto

Don Cristóbal Martínez García, Abogado, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de Juan Artés Pérez, contra Bartolomé Sánchez Pedrero, en reclamación de cien pesetas, se sacan a pública subasta por término de veinte días, los bienes siguientes:

Una cueva habitación que consta de tres departamentos, situada en el sitio llamado de la T-jera, calle del Peñón de Vélez, diputación de Lumberras, de este término; que linda por la derecha y espalda, tierras de la hacienda llamada de Peñas Blancas, propiedad de la Sociedad de Dueños de Aguas de la Fuente Caño de Lumberras, y por la izquierda, la cueva que se describe a continuación.

Otra cueva habitación, situada en el mismo sitio, calle, diputación y término que la descrita anteriormente, dividida en tres departamentos; que linda por la derecha, con la cueva antes descrita, y por la izquierda y espalda,

con las mismas tierras de la hacienda de Peñas Blancas; valoradas, la primera, en ciento ochenta pesetas, y la segunda, en ciento veinte pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiséis de Julio próximo y hora de las doce, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya consignado el diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta; advirtiéndose que de las citadas fincas, no existen títulos de propiedad ni se han suplido previamente, a pesar de lo cual y a instancias del acreedor salen a pública subasta, observándose en este caso lo dispuesto en el vigente Reglamento de la ley Hipotecaria, conforme dispone el art. 1.497 del Código Civil.

Lorca veintisiete de Junio de mil novecientos veintitrés.—El Juez municipal, Cristóbal Martínez.—El Secretario, Rafael Montesinos.

Número 1.524.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE CARTAGENA

Don Baltasar Hidalgo de Cisneros y Murcia, Abogado y Juez municipal suplente de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal de faltas que se instruye dimanante del sumario número veintinueve de mil novecientos veintidós, por juegos prohibidos, contra otros y Domingo Cano Pérez, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

## Sentencia:

En la ciudad de Cartagena a seis de Marzo de mil novecientos veintitrés. El Tribunal compuesto por el Sr. Juez D. Baltasar Hidalgo de Cisneros y Murcia y los Adjuntos D. Alfonso Jorquera y D. Ginés Vázquez. Vistas las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado por juegos prohibidos, contra Domingo Cano Pérez, de cuarenta y ocho años de edad, de estado casado, de profesión tabernero, con domicilio en esta ciudad, calle del Angel cuarenta, Juan Egea Navarro, domiciliado últimamente en Puerto Lumberras y Diego Marín Martínez, domiciliado últimamente en Lorca; siendo parte el Ministerio Fiscal.

## Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Domingo Cano Pérez, Juan Egea Navarro y Diego Marín Martínez, a la pena cada uno de cinco pesetas de multa, comiso de los efectos ocupados y al pago de las costas del juicio por terceras partes. Y para que sirva de notificación en forma a los mencionados Juan Egea Navarro y Diego Marín Martínez, publíquese esta sentencia en el Boletín Oficial de la provincia. Así por esta nuestra definitiva sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Baltasar H. de Cisneros.—Alfonso Jorquera.—Ginés Vázquez.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los condenados Juan Egea Navarro y Diego Marín Martínez, expido el presente que firmo en Cartagena a ocho de Junio de mil novecientos veintitrés.—Baltasar H. de Cisneros.—P. S. M., C. Campoy.

Número 1.706.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE CARTAGENA

## Cédula de citación.

Se citan a Juan Valero Montes, domiciliado últimamente en Albucaja (Valencia); Juan González García domiciliado últimamente en esta ciudad; Antonio Martínez Ruiz, domiciliado últimamente en La Unión; Miguel Zapata Cuenca, domiciliado últimamente en Portmán; Cristóbal y Ricardo Valero Montes, domiciliados últimamente en esta ciudad, para que comparezcan personalmente ante la Sala Audiencia de este Juzgado el día 17 del próximo mes de Julio y hora de las once de su mañana, a fin de asistir como denunciados al juicio verbal de faltas que se instruye por juegos prohibidos; apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Cartagena 19 de Junio de 1923.—El Secretario, C. Campoy.

## Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES  
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a gastos de escritorio.»

## REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887.

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para su ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.